



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@endoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Pertinencia, informándole lo siguiente:

- En auto del 29 de agosto de 2022 se dispuso insistir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso. A la fecha no reposa en el expediente constancia de la materialización de dicha inscripción.
- La Curadora Ad Litem de los demandados Fabio Medina Ocampo, Ligia Medina Ocampo, María del Carmen Medina Ocampo, María Nohelia Medina Ocampo, Luz Dary Medina Ocampo, Gloria Elsy Medina Ocampo, Martha Lucía Medina Ocampo, herederos indeterminados de Jesús Antonio Medina y Elvira Ocampo (Fallecidos) y de las Demás Personas Inciertas e Indeterminadas, aceptó su nombramiento, se notificó en debidamente, y dentro del término, allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo.
- Revisado la publicación de las fotografías de la valla aportadas por el actor, se evidencia que estas no resultan legibles, lo cual debe ser subsanado a efectos de evitar futuras nulidades, y dar continuidad al presente proceso.

En la fecha, **14 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO : 170014003010-2021-00413-00
DEMANDANTE : GERMÁN DARÍO REINOSA AGUDELO
DEMANDADOS : FABIO MEDINA OCAMPO
LIGIA MEDINA OCAMPO
MARÍA DEL CARMEN MEDINA OCAMPO
MARÍA NOHELIA MEDINA OCAMPO
LUZ DARY MEDINA OCAMPO
GLORIA ELSY MEDINA OCAMPO
MARTHA LUCÍA MEDINA OCAMPO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO MEDINA
y ELVIRA OCAMPO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito presentado por la Curadora Ad Litem de los demandados, para los fines pertinentes.

Frente a la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de la parte demandada, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por los demandados **FABIO MEDINA OCAMPO, LIGIA MEDINA OCAMPO, MARÍA DEL CARMEN MEDINA OCAMPO, MARÍA NOHELIA MEDINA OCAMPO, LUZ DARY MEDINA OCAMPO, GLORIA ELSY MEDINA OCAMPO, MARTHA LUCÍA MEDINA OCAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO MEDINA Y ELVIRA OCAMPO (FALLECIDOS) y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie, si a bien lo tiene, y solicite las

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que mediante auto del 29 de agosto de 2022 se dispuso insistir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el registro de la inscripción de la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-54373, aclarando que la presente demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes **JESÚS ANTONIO MEDINDA** y **ELVIRA OCAMPO**, titulares del derecho de dominio del citado bien, y toda vez que a la fecha no reposa en el expediente constancia de la materialización de dicha inscripción, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, allegue con destino a este proceso constancia del registro de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **100-54373**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito del presente trámite, con las consecuencias y efectos que ello implica.

En el mismo sentido, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia allegue al Despacho fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, mismas que deberán ser legibles, claras y comprensibles, permitiendo detallar los datos de lo contenido en ella, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito del presente trámite, con las consecuencias y efectos que ello implica. Lo anterior, toda vez que la única fotografía arimada al proceso resulta inteligible y por tanto no permiten comprender los datos que requieren la norma citada anteriormente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 177 el 18 de octubre de 2022
Secretaría